

**Acuerdo por el cual se determina el calendario anual de labores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Nuevo León para el año 2022.**

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como los numerales 3, fracción XVIII, 38, 43, 52, fracción I y 54, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo se denominará "LTAIPENL" y los diversos 1, 4, 10, fracción XXIV, y 51, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Nuevo León, en lo posterior se denominará "reglamento interior"; y,

**Considerando**

**Primero.-** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo se denominará "COTAI" es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, ello conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ordinal 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

**Segundo.-** En materia de acceso a la información pública, la Comisión tiene como atribuciones conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares respecto de las respuestas emitidas por los sujetos obligados y el vigilar el cumplimiento de la "LTAIPENL" y demás disposiciones aplicables. Asimismo, en materia de protección de datos personales tiene la facultad de conocer y resolver los recursos que se interponga, así como dar atención a las solicitudes de información pública y de protección de datos que reciba en su carácter de sujeto obligado conforme a la "LTAIPENL".

**Tercero.-** Es objetivo de la "LTAIPENL" proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos conforme a los procedimientos regulados por la Ley.

**Cuarto.-** Corresponde a la Comisión la obligación de observar los plazos establecidos en la legislación aplicable, para efectos de la recepción y resolución de solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, corrección y oposición de

datos personales, así como respecto a la interposición, plazos y resolución de los recursos de revisión, denuncias y demás trámites que regula la "LTAIPENL".

**Quinto.-** Dentro de los artículos 52, fracción I y 54, fracción XVIII, de la "LTAIPENL" se establece que el Pleno es el órgano supremo de la Comisión y tiene la atribución de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.

**Sexto.-** En el "reglamento interior" de esta Comisión se definen las atribuciones y deberes de sus órganos y se regulan los procesos internos para su adecuado funcionamiento; en ese sentido, dentro del artículo 10, fracción XXIV, de dicho ordenamiento se establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones contenidas en el artículo 54 de la "LTAIPENL", aprobar el calendario anual de labores de esta Comisión.

**Séptimo.-** Por su parte, la Ley Federal del Trabajo particularmente, en el numeral 74 señala como días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada laboral.

**Octavo.-** En el entendido que de conformidad con el artículo 98 del "reglamento interior" se consideran días hábiles todos los días del año, excepto los días de descanso obligatorio que señala la Ley Federal del Trabajo, los sábados y domingos, así como los demás que determine el Pleno al aprobar el calendario anual de labores.

**Noveno.-** Asimismo, con fundamento en el numeral 98 del "reglamento interior" de la Comisión, cada uno de los días de asueto señalados en el considerando séptimo, que coincidan con sábado o domingo, deberá ser otorgado en asueto a los servidores públicos cualquier otro día que determine el Pleno de esta Comisión en su calendario anual de labores.

**Décimo.-** Por todo lo expuesto, surge la necesidad de emitir el calendario anual de labores de la Comisión para el año 2022-dos mil veintidós, el cual tiene como propósito brindar mayor certeza y formalidad a toda persona y sujetos obligados por la Ley, sobre los días en que este organismo desarrollará sus actividades cotidianas.

Conforme a las anteriores consideraciones con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:



## Acuerdo

**Primero.-** El Pleno de la COTAI, atendiendo a las consideraciones del presente Acuerdo, así como a la Ley Federal del Trabajo y al contenido del numeral 98 del "reglamento interior" de la Comisión; determina que, para el año 2022-dos mil veintidós serán considerados como días inhábiles de este organismo constitucionalmente autónomo, particularmente, para los efectos de recepción y trámite de solicitudes de acceso a información pública, y de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales, así como de las actuaciones relativas a los recursos de revisión, denuncias y demás trámites sustanciados por esta Comisión, los días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que tengan derecho a disfrutar los empleados de este organismo, por cada uno de los asuetos señalados en la legislación en cita, cuando los mismos coincidan con sábado o domingo, según lo determine el Pleno de esta Comisión en su calendario anual de labores.

En esa tesitura y para los efectos antes mencionados, el Pleno de la COTAI determina que se considerarán como días inhábiles para este organismo constitucionalmente autónomo aplicables al año 2022- dos mil veintidós, los siguientes: sábados y domingos, 03-tres de enero (en conmemoración al 01 de enero); primer lunes de febrero (en conmemoración del 5 de febrero); tercer lunes de marzo (en conmemoración del 21 de marzo); 11-once, 12-doce y 13-trece, todos del mes de abril (atento a que los días 01-primer de mayo de 2022-dos mil veintidós, 25-veinticinco de diciembre de dos mil veintidós y 01-primer de enero de 2023-dos mil veintitrés, son días de descanso obligatorio y coinciden en ser domingos); 14-catorce de abril (en conmemoración del jueves santo); 15-quince de abril (en conmemoración del viernes santo); 05-cinco de mayo; 16 de septiembre; 12-doce de octubre; 02-dos de noviembre (en conmemoración del día de muertos); tercer lunes de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre); 22-veintidós de noviembre (en sustitución al 01-primer de mayo); 02-dos de enero de 2023-dos mil veintitrés (en aras de dar oportunidad al personal para que disfrute en compañía de su familia y seres queridos, los festejos alusivos a las fiestas de fin de año); y aquellos cuando se suspendan las labores por determinación del Pleno de la Comisión.

De igual forma, se determina que el período vacacional de verano del año 2022- dos mil veintidós, será del 18-dieciocho de julio al 29-veintinueve de ese mismo mes; y que el período vacacional de invierno iniciará a partir del 19-diecinueve de diciembre y concluirá el 30-treinta de ese mismo mes.

## Transitorios

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Comisión.

**Segundo.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 54, fracción XVII, de la "LTAIPENL".

Así se acordó, por unanimidad de votos de las Comisionadas y de los Comisionados que integran el Pleno de la COTAI, en la cuadragésima segunda sesión ordinaria celebrada el 10-diez de noviembre de 2021-dos mil veintiuno quienes firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.



Bernardo Sierra Gómez  
**Comisionado Presidente**



María Teresa Treviño Fernández  
**Comisionada Vocal**



María de los Angeles Guzmán García  
**Comisionada Vocal**



Brenda Lizeth González Lara  
**Comisionada Vocal**



Francisco Reynaldo Guajardo Martínez  
**Comisionado Vocal**